

2021-P00123

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO POR SERVICIOS DE ENFERMERÍA

COMPARECEN

—DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (Ley 83), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Efran Paredes Maisonet, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Bayamón, Puerto Rico.-----

—DE LA OTRA PARTE: Fernando José Aponte Ruiz (Enfermero), mayor de edad, soltero, enfermero, número de licencia 84596 y vecina de Villaalba, Puerto Rico.-----

—Ambas partes, cuentan con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, por lo que acuerdan libremente otorgar este Contrato sujeto a lo siguiente:-----

-----EXPONEN-----

----POR TANTO: La Autoridad ha experimentado una inesperada jubilación de muchos empleados y transferencia de empleados a otras agencias, incluyendo profesionales de la salud, entre ellos, Enfermeros(as) Ocupacionales, que prestan servicios de primera ayuda y tratamientos ordenados por médicos a personal de la Autoridad que se lesionan en el trabajo o que sufren enfermedades que requieren de su asistencia.-----

----POR TANTO: Ante la falta de Enfermeros(as) Ocupacionales en la Autoridad y la falta de reclutamiento, la Autoridad determinó contratar un Enfermero para brindar este servicio de una manera confiable y segura para los Dispensarios Ocupacionales.-----

----POR TANTO: La Autoridad interesa que el Enfermero provea sus servicios bajo los siguientes:-----

TÉRMINOS Y CONDICIONES

----PRIMERO: El Enfermero se compromete a prestar a la Autoridad sus servicios de enfermería para atender a empleados de la Autoridad y a aquellas personas particulares que se lesionen o enfermen mientras estén en las instalaciones de la Autoridad. El Enfermero llevará a cabo su trabajo en conformidad con las prácticas aceptadas en su profesión y proveerá sus servicios en el Dispensario Ocupacional de la Central Aguirre.-

----El Enfermero tendrá que estar disponible para proveer servicio a la Autoridad, de lunes a viernes de 7:30am - 4:00pm, sábados, domingos y días feriados, cuando las

FSAR

necesidades del servicio o emergencia así lo ameriten y la Autoridad lo requiera.-----

---SEGUNDO: Conforme con los términos y condiciones aquí contenidos, la facturación total bajo este Contrato no excederá de cuatro mil con treinta y dos dólares (\$4,032). La Autoridad pagará al Enfermero por sus servicios a razón de veinticuatro dólares (\$24) por hora. Todos los desembolsos efectuados por la Autoridad a base de las disposiciones de este Contrato se pagarán de la cuenta 01-4019-92307-014-550.-----

---TERCERO: Todas las actividades del Enfermero en relación con los términos y condiciones de este Contrato se coordinarán a través de la División de Seguridad Ocupacional de la Autoridad, según sea el caso, o sus representantes autorizados.-----

---CUARTO: El Enfermero enviará sus facturas por el trabajo realizado mensualmente por sus servicios, el último día de cada mes. La factura estará certificada y contendrá una descripción detallada de los servicios rendidos y un desglose de toda actividad por horas.-----

---Todas las facturas enviadas por el Enfermero contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago. El mismo se efectuará dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación.-----

---Toda factura enviada por el Enfermero debe incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago.-----

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún(a) empleado(a), funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.


Firma del Enfermero

Nombre en letra de molde

Fernando J. Aponte Ruiz

---QUINTO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del

FSAR

Controlar, según lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre del 1975, según enmendada (Ley 127-2004)

El XI) El Enfermero deberá informar, inmediatamente, a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada exceda el sesenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar

-SÉPTIMO- El Enfermero no será considerado como un contratista independiente, para todos los fines en este Contrato, y no como empleado o agente de la Autoridad. El Enfermero, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencia por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados

-OCTAVO- La Autoridad retendrá al Enfermero el equivalente al diez por ciento (10%) de todo pago por servicios que efectúe en este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico Ley 1-2011, sección 1062.03, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención que efectuará la Autoridad podría aumentar a veinte por ciento (20%) en caso que el Enfermero fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08, o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Enfermero fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, sección 1062.08.

Si el Departamento de Hacienda emite un Certificado de Relevó a favor del Enfermero, es responsabilidad de este enviar copia a la Autoridad para cada año natural, de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención. Las facturas deben detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas y evitar descuentos indebidos.

La Autoridad, además, retendrá al Enfermero el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de todo pago por servicios prestados que se haga bajo este Contrato en

FBH

conformidad con el Artículo de la Ley 48-2013, por Aportación Especial. No obstante, se excluyen de dicha aportación especial las pautas en medios, gastos reembolsables y el costo de equipos o materiales.-----

---NOVENO: Este Contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2021. No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, éste podrá renovarse por un (1) periodo adicional de un (1) año, siempre que la Autoridad le notifique al Enfermero su deseo de renovar el Contrato dentro de los treinta (30) días anteriores a la expiración de su término original, sujeto a la disponibilidad de fondos.-----

---DÉCIMO: No obstante lo dispuesto en este Contrato en cuanto a la vigencia o duración del mismo, cualesquiera de las partes podrán en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación a la otra parte hecha con por lo menos treinta (30) días de anticipación cuando ello, a juicio de la parte que solicita la cancelación, responde a sus mejores intereses. Se dispone que, en caso de que el Enfermero incumpla con alguna de sus obligaciones bajo este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, según todo lo antes dispuesto, no se entenderá que constituye una renuncia de las partes a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento con las obligaciones contractuales.-

----En caso de que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato según dispuesto anteriormente, el Enfermero tendrá derecho solamente a que se le compense por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del Contrato, en proporción a la tarifa mencionada en este Contrato.-----
El Enfermero no subcontratará ni cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas en este Contrato.-----

---UNDÉCIMO. El Enfermero acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye honorarios de abogado) en que este incurra y que se originen o surjan en relación con

F 35111

reclamaciones de terceras personas por daños personales incluye la muerte, o por daños a la propiedad pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Enfermero en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato —

—DUODÉCIMO: El Enfermero acuerda no divulgar, revelar, transferir, duplicar o de alguna manera reproducir, o permitir a terceros, sus agentes, empleados o subcontratistas y sus respectivos agentes o empleados, información sobre el funcionamiento interno, ya sea de naturaleza técnica u operacional de la Autoridad que obtenga, produzca o genere como resultado de esta relación contractual, salvo que la Autoridad lo solicite o permita expresamente por escrito. Todo trabajo que produzca el Enfermero como resultado de las tareas asignadas bajo este Contrato, pertenecerá a la Autoridad. Una vez terminado cada trabajo, el Enfermero entregará a la Autoridad toda la documentación, informes, análisis y cualesquiera otros documentos que hayan sido requeridos por la Autoridad. _____

—DECIMOTERCERO: La Autoridad y el Enfermero acuerdan que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe en este Contrato, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que pacten lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Enfermero prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo. _____

—DECIMOCUARTO: Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan o que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación. _____

—DECIMOQUINTO: Las partes comparecientes acuerdan que sus responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. _____

F SAR

---DECIMOSEXTO: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, que se incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Enfermero al suplir los servicios que adquirirá la Autoridad, será responsabilidad del Enfermero, sin que se obligue a la Autoridad a hacer pagos adicionales al precio o canon pactado por dichos servicios.-----

---DECIMOSEPTIMO: Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación de nulidad o invalidez.-----

---DECIMOCTAVO: Cualquier notificación se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva al entregarla personalmente o por correo, a las siguientes direcciones:-----

A la Autoridad:	Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico PO Box 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267
Atención:	Ing. Efran Paredes Maisonet Director Ejecutivo
Al Enfermero:	Sr. Fernando J. Aponte Ruiz Urb. Alturas del Alba Calle Atardecer 10920 Villaalba, Puerto Rico 00766

---DECIMONOVENO: El Enfermero obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, pólizas de seguros que cubran todas sus actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico y a tales efectos proveerá certificados de seguros en original, como sigue:-----

---Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles:

El Enfermero proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles con un límite de \$100,000 para lesiones corporales por persona y \$300,000 para lesiones corporales por accidente y \$100,000 para daños a la propiedad ajena.---

Requisitos para las Pólizas:

---La Póliza de Responsabilidad Pública para Automóviles se endosará como sigue:

1. Como Asegurado adicional:

FSAR

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

2. Notificación de Cancelación o no-renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior.-----

---VIGÉSIMO: La existencia de este Contrato no generará a favor del Enfermero derecho o beneficio de clase alguna que, por virtud de ley o de reglamentación le corresponda a un funcionario o empleado de la Autoridad.-----

---Lo aquí acordado no limita la facultad del Enfermero de ejercer, libremente, de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro contratista. El Enfermero hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún otro servicio que resulte en un conflicto de interés con lo aquí pactado.-----

---VIGÉSIMO PRIMERO: El Enfermero prestará los servicios a rendirse bajo este Contrato de acuerdo con la mejor práctica de servicios como profesional de la salud. El Enfermero garantiza que está capacitado para brindar los servicios que se le requieran bajo este Contrato. El Enfermero garantiza, además, que los servicios que serán provistos bajo este Contrato serán apropiados para los propósitos para los que son requeridos.-----

---No obstante lo anterior, la Autoridad acepta que la utilización del producto del trabajo del Enfermero bajo este Contrato no garantiza la obtención de determinado resultado por parte de la Autoridad. Dado lo anterior, la Autoridad releva al Enfermero de responsabilidad por motivo de cualquier pérdida o daño que pueda surgir, directa o indirectamente, del uso por parte de la Autoridad del resultado del trabajo del Enfermero bajo este Contrato, excepto en aquellos casos en que dicha pérdida o daño surja como consecuencia de, o se relacione con, negligencia crasa o actos intencionales incurridos por el Enfermero.-----

---VIGÉSIMO SEGUNDO: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para propósitos de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier causa

F SAR

no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; se dispone que estos eventos, o cualesquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, y que dicha parte, dentro de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte con una descripción de los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

—VIGÉSIMO TERCERO: El Enfermero reconoce que los siguientes documentos o certificaciones constituyen un requisito indispensable de este Contrato y los mismos tendrán que presentarse, antes del pago de la primera factura por concepto de los servicios a ser prestados bajo este Contrato:-----

1. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos emitida por el Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Enfermero cumplió con su obligación de rendir las planillas durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato.-----
2. Certificación de Deuda que emite por el Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Enfermero no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado o, de existir alguna deuda, que conste que el Enfermero se acogió a un plan de pago.-----
3. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Enfermero cumplió con su obligación de rendir las planillas durante los últimos cinco períodos contributivos previos a la formalización del Contrato.-----
4. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos emitida por el Centro de

F S A R

Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Enfermero no tiene deuda por ninguno de los conceptos.-----

5. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en la cual conste que el Enfermero no tiene deudas en los programas de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad.-----
6. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en la cual conste que el Enfermero no tiene deudas con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.-----
7. Certificación Negativa emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).-----
8. Certificado de Registro de Comerciantes -----
9. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso –IVU.-----
10. Una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----
El Enfermero certificará que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que

FSH

implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Enfermero resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

-----En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Enfermero será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones y declaración jurada anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

-----Los documentos anteriores se hacen formar parte del Contrato como anejos.-----

-----Si cualesquiera de los documentos muestran una deuda y el Enfermero hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, presentará evidencia del plan de pago. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Enfermero proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Enfermero acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente.-----

-----Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones y la declaración jurada anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato

FSAM

y de éstas no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo. Sin embargo, si al momento de la firma del Contrato, el Enfermero necesite días adicionales para completar la documentación requerida para el Contrato, este tendrá diez días a partir del otorgamiento del Contrato para proveer los mismos con excepción de la declaración jurada en conformidad con el Código de Anti-corrupción y la Certificación de ASUME, las cuales tendrán que estar al momento de la firma del Contrato -----

—VIGÉSIMO CUARTO: El Enfermero certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podrá tener contratos con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflictos de interés.-----

—El Enfermero reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental, en conformidad con el Artículo 4.3 E de la Ley de Ética Gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Autoridad todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

—El Enfermero representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento con sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética

reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

—En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí

F S A P

descrita.-----

---El Enfermero evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.---
---El Enfermero reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Enfermero, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este Contrato en treinta (30) días. Dentro de dicho término, el Enfermero podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual se concederá en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.-----

---VIGÉSIMO QUINTO: Las Partes reconocen que el Enfermero ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 30 de octubre de 2020. Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".-----

El Enfermero representa y garantiza que la información incluida en el "Requisito de Certificación del Contratista" está completa, certera y correcta y cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación hará el Contrato nulo y sin valor y el Enfermero tendrá la obligación de rembolsar inmediatamente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad, pagos o beneficios recibidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo este Contrato.-----

---VIGÉSIMO SEXTO: Para este Contrato, la transferencia de destrezas y conocimiento técnico requerido por el Plan Fiscal Certificado no es de aplicación dado la naturaleza de servicios especializados de este Contrato.-----

---VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Enfermero se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el

FJAM

servicio, siempre que estén disponibles.-----

----VIGÉSIMO OCTAVO: Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él/ella o cualquier miembro de su unidad familiar tiene o ha tenido un interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

----VIGÉSIMO NOVENO: Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido intereses económicos directos o indirectos durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo, a menos que el Gobernador otorgue la autorización con la recomendación previa del Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia.-----

----TRIGÉSIMO: Ningún funcionario público o empleado puede ser parte o tener interés en ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador le otorgue autorización expresa con la previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia.-----

----TRIGÉSIMO PRIMERO: Ningún funcionario público o empleado que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos deberá evaluar, considerar, aprobar o autorizar cualquier contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o empresa en la que él o ella o cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su cargo.-----

----TRIGÉSIMO SEGUNDO: Ninguna agencia ejecutiva deberá ejecutar con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha

agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que la persona cesó en su cargo.-----

----TRIGÉSIMO TERCERO: El Enfermero certifica que se encuentra en cumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el


F. SAK

Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Enfermero esté sujeta por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, en conformidad con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Enfermero provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato.-----

---TRIGÉSIMO CUARTO: Las partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Enfermero y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Enfermero con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor. -----

---POR LO CUAL, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a su intención, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de Junio de 2021.-----


Eiran Parédes Maisonet
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
Seguro Social Patronal 660-43-3747


Fernando José Aponte Ruiz
Enfermero
Seguro Social: 599-40-3266

J. SAR

Puerto Rico Electric Power Authority

Contractor Certification Requirement

The following certification shall be provided to the Puerto Rico Electric Power Authority by the Chief Executive Officer (or equivalent highest rank officer) of each proposed contractor under contracts submitted for review:

1. The expected contractor's subcontractor(s) in connection with the proposed contract¹ is (are) the following:

(Name of individual or firm, including names of principals or owners of the latter)

(Principal terms and conditions of the contractual relation and role of the subcontractor)

(Amount of proposed contract payable to each subcontractor) → *No applicable*

2. Neither the contractor nor any of its owners,² partners, directors, officials or employees, has agreed to share or give a percentage of the contractor's compensation under the contract to, or otherwise compensate, any third party, whether directly or indirectly, in connection with the procurement, negotiation, execution or performance of the contract, except as follows:

(Name of individual or firm, including names of principals or owners of the latter)

(Principal terms and conditions of the compensation sharing arrangement and consideration for such benefit) → *No applicable*

3. To the best knowledge of the signatory (after due investigation), no person has unduly intervened in the procurement, negotiation or execution of the contract, for its own benefit or that of a third person, in contravention of applicable law.
4. To the best knowledge of the signatory (after due investigation), no person has: (i) offered, paid, or promised to pay money to; (ii) offered, given, or promised to give anything of value to; or (iii) otherwise influenced any public official or employee with the purpose of securing any advantages, privileges or favors for the benefit of such person in connection with the contract (such as the execution of a subcontract with contractor, beneficial treatment under the contract, or the written or unwritten promise of a gift, favor, or other monetary or non-monetary benefit).
5. Neither the contractor, nor any of its owners, partners, directors, officials or employees or, to the best of its knowledge (after due investigation), its

¹As used herein, the term "contract" is inclusive of any amendments, modifications or extensions.

²For purposes of this certification, a contractor's "owner" shall mean any person or entity with more than a ten percent (10%) ownership interest in the contractor.

Contractor Certification Requirement
Page 2

representatives or sub-contractors, has required, directly or indirectly, from third persons to take any action with the purpose of influencing any public official or employee in connection with the procurement, negotiation or execution of the contract, in contravention of applicable law.

6. Any incorrect, incomplete or false statement made by the contractor's representative as part of this certification shall cause the nullity of the proposed contract and the contractor must reimburse immediately to the Puerto Rico Electric Power Authority any amounts, payments or benefits received from the Puerto Rico Electric Power Authority under the proposed contract.

The above certifications shall be signed under penalty of perjury by the Chief Executive Officer (or equivalent highest rank officer) in the following form:

"I hereby certify under penalty of perjury that the foregoing is complete, true and correct."

By: Fernando S. Aponte Ruiz

Date: 6/14/2021

Signature: [Handwritten Signature]